SECRETARIA. Señora jueza al despacho el presente proceso informando queestá para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. SIRVASE PROVEER.

Toluviejo, 28 de junio de 2023.

WILLIAM RAFAEL CUELLO CARCAMO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Toluviejo, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO : N° 2023-00050-00
Demandante : DISTRIBUCIONES ETG S.A.S.
Demandado : EMIRO ORLANDO MERCADO MATÍNEZ

La sociedad **DISTRIBUCIONES ETG S.A.S.,** a través de representante legal, quien a su vez a través de endosataria al cobro, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor EMIRO ORLANDO MERCADO MATÍNEZ, identificado con C.C. N° 92.527.908, para que previo los trámites del proceso Ejecutivo, se conmine a la parte ejecutada al pago de las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de 5 de mayo de 2023 (fls. 7 y 8), libró orden de pago contra la parte ejecutada, por la suma de:

SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($790.500,oo), por concepto de saldo de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO N° 1845 de fecha 28 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación (1 de enero de 2021), hasta que satisfagan las pretensiones, más las costas y gastos procesales.
El demandado **EMIRO ORLANDO MERCADO MATÍNEZ,** identificado con C.C. N° 92.527.908, fue notificado personalmente bajo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 en la Dirección Calle 3 # 1-56 LA FLORESTA, TOLUVIEJO-SUCRE, el día 31 de mayo 2023 (ver folios

10 a 12), la cual se hizo a través de los servicios de la empresa PRONTO ENVIOS mediante guía N° 458817001215, anexándole copia de la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago, quien dentro del término de traslado no dio contestación a la demanda entendiéndose así que no propone excepciones por lo que se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del créditoy condenará en costas al ejecutado"

Siendo procedente lo solicitado por la parte del ejecutante, según el artículo 446 del C.G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 5 de mayo de 2.023 librado contra el señor **EMIRO ORLANDO MERCADO MATÍNEZ** y a favor de la sociedad **DISTRIBUCIONES ETG S.A.S.**

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

CUARTO: Señalar la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($135.000,oo) como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. -Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE

Providencia notificada a través de estado N°90 de fecha 29 de junio de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f986c8c027cc105058a7e9cd74c85945054685f701be2f5af0ac512ebf5a649**

Documento generado en 28/06/2023 04:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica